



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/453/Add.1
11 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 142 a) del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACIÓN DE
LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE
LA PAZ: FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Djamel MOKTEFI (Argelia)

I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones anteriores formuladas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 142 a) se encuentran en el informe de la Comisión que figura en el documento A/52/453.

2. La Quinta Comisión volvió a examinar el tema en sus sesiones 6^a, 7^a, 21^a y 22^a, celebradas los días 6 y 7 de octubre y 5 de noviembre de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas en las deliberaciones de la Comisión sobre el tema figuran en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/52/SR.6, 7, 21 y 22).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/52/369);

b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión de las reclamaciones presentadas por terceros, reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad e indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/52/410).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/52/L.4

4. En la 21ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución titulado "Indemnizaciones por muerte o discapacidad" (A/C.5/52/L.4), elaborado por el Presidente sobre la base de las consultas oficiosas.

5. En la 22ª sesión, celebrada el 5 de noviembre de 1997, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/52/L.4 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 6 de la sección II de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², así como las opiniones expuestas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Destacando la necesidad de que se liquiden sin demora las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad¹;

2. Toma nota también de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Autoriza al Secretario General a que instituya sin demora los arreglos y procedimientos administrativos y de pago señalados en la sección II de su informe respecto del pago de indemnizaciones en los casos de muerte o discapacidad de integrantes de los contingentes imputable a incidentes ocurridos después del 30 de junio de 1997;

4. Reitera su petición al Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/218 E, de que le presente, cuanto antes y a más tardar en abril de 1998, propuestas de reducción de los recursos administrativos como consecuencia de este sistema nuevo y simplificado;

5. Reitera también su petición al Secretario General de que en su próximo informe le presente información sobre el costo del nuevo sistema de autoseguro;

¹ A/52/369.

² A/52/410.

6. Pide al Secretario General que liquide las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad lo antes posible y a más tardar dentro de los tres meses de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud;

7. Pide también al Secretario General que, en el marco del nuevo sistema, continúe teniendo en cuenta, al examinar las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad relacionadas con misiones, que la lesión o muerte ha de ser indemnizable, salvo cuando dicha lesión o muerte se hubiere debido a negligencia grave o falta deliberada de conducta del integrante lesionado o fallecido del contingente, y pide al Secretario General que incorpore este concepto en el aide-mémoire destinado a los países que aportan contingentes.
